

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFC083529

DGT: 14-06-2022

N.º CONSULTA VINCULANTE: V1388/2022

SUMARIO:

IRPF. Pagos fraccionados. *Obligación de presentar los pagos fraccionados trimestrales en el año 2022.* Un contribuyente en el año 2022 inició dos actividades profesionales: abogado y personal docente enseñanza superior, soportando retenciones a cuenta del IRPF en más del 70 por ciento de los rendimientos íntegros obtenidos. Los contribuyentes que desarrollen actividades profesionales no estarán obligados a presentar pagos fraccionados trimestrales si en el año inmediato anterior ha soportado retenciones o ingresos a cuenta en al menos el 70% de los ingresos de la actividad. Sin embargo, esta regla no es de aplicación al año de inicio de actividad porque no existe año inmediato anterior y, en todo caso, ese porcentaje deberá tomar como referencia los ingresos del trimestre que hayan soportado retención o ingreso a cuenta. Por tanto, en el año de inicio de la actividad, la obligación de presentar o no pago fraccionado se deberá determinar trimestre por trimestre, debiéndose presentar pago fraccionado cuando el porcentaje de ingresos sobre los que se ha aplicado retención o ingreso a cuenta no haya alcanzado el 70 por ciento, en caso contrario (porcentaje igual o superior al 70 por ciento) no existirá obligación de presentar pago fraccionado por dicho trimestre.

PRECEPTOS:

RD 439/2007 (Rgto IRPF), art. 109.

Descripción sucinta de los hechos:

El consultante ha iniciado el 14 de febrero de 2022 dos actividades profesionales: abogado (epígrafe 731 del IAE) y personal docente enseñanza superior (epígrafe 821.2 del IAE).

Está soportando retenciones a cuenta del IRPF en más del 70 por ciento de los rendimientos íntegros obtenidos

Cuestión planteada:

Obligación de presentar los pagos fraccionados trimestrales en 2022.

Contestación:

La obligación de presentar pagos fraccionados trimestrales por los contribuyentes del IRPF que obtengan rendimientos de actividades económicas se encuentra regulado en el artículo 109 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), que dispone:

“1. Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas estarán obligados a autoliquidar e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cantidad que resulte de lo establecido en los artículos siguientes, sin perjuicio de las excepciones previstas en los apartados siguientes.

2. Los contribuyentes que desarrollen actividades profesionales no estarán obligados a efectuar pago fraccionado en relación con las mismas si, en el año natural anterior, al menos el 70 por ciento de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

3. Los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas o ganaderas no estarán obligados a efectuar pago fraccionado en relación con las mismas si, en el año natural anterior, al menos el 70 por ciento de los ingresos procedentes de la explotación, con excepción de las subvenciones corrientes y de capital y de las indemnizaciones, fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

4. Los contribuyentes que desarrollen actividades forestales no estarán obligados a efectuar pago fraccionado en relación con las mismas si, en el año natural anterior, al menos el 70 por ciento de los ingresos procedentes de la actividad, con excepción de las subvenciones corrientes y de capital y de las indemnizaciones, fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

5. A efectos de lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, en caso de inicio de la actividad se tendrá en cuenta el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o ingreso a cuenta durante el período a que se refiere el pago fraccionado.”.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del precepto transcrito, los contribuyentes que desarrollen actividades profesionales no estarán obligados a presentar pagos fraccionados trimestrales si en el año inmediato anterior ha soportado retenciones o ingresos a cuenta en al menos en el 70 por ciento de los ingresos de la actividad.

Esta regla no es de aplicación al año de inicio de actividad, dado que no existe año inmediato anterior. En estos casos, el apartado 5 del artículo 109 del Reglamento del Impuesto establece que el porcentaje del 70 por ciento deberá tomar como referencia los ingresos del trimestre que hayan soportado retención o ingreso a cuenta.

Es decir, que el año de inicio de la actividad, la obligación de presentar o no pago fraccionado se deberá determinar trimestre por trimestre, debiéndose presentar pago fraccionado cuando el porcentaje de ingresos sobre los que se ha aplicado retención o ingreso a cuenta no haya alcanzado el 70 por ciento. En caso contrario (porcentaje igual o superior al 70 por ciento) no existirá obligación de presentar pago fraccionado por dicho trimestre.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.